

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NUMERO SP-01-2012 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL FONDO DE OPERACIÓN DE OBRAS SONORA SI A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL FONDO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. ENRIQUE ALFONSO MARTÍNEZ PRECIADO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL, Y POR LA OTRA, TAPIA, ROBLES, CABRERA Y MROENO, S.C, REPRESENTADA POR EL LIC. JOSÉ JOAQUIN CABRERA OCHOA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ASESOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

## DECLARACIONES

### 1. De "EL FONDO", por conducto de su Coordinador General:

**PRIMERA.-** Que su representada es un organismo descentralizado, de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura, de conformidad con lo establecido en el Decreto de creación de "EL FONDO", publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 3 de junio de 2010, que tiene por objeto, entre otros, diseñar, apoyar, promover y ejecutar estrategias, programas y proyectos destinados a atender las necesidades de agua en las distintas regiones y municipios del Estado de Sonora.

**SEGUNDA.-** Que a fin de acreditar el carácter con el que comparece, en este acto exhibe copia certificada del nombramiento de fecha 24 de junio de 2010 que le otorgara el C. Gobernador del Estado, Lic. Guillermo Padrés Elías, y que en los términos del artículo 11 del citado decreto, ostenta el carácter de representante legal de "EL FONDO", con las más amplias facultades de administración y de dominio.

**TERCERA.-** Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato se cuenta con disponibilidad presupuestal, de conformidad con los recursos provenientes de "EL FONDO".

**CUARTA.-** Que se requiere contratar los servicios de "EL ASESOR", toda vez que resulta necesario para "EL FONDO" contar con asesoría enfocada en la elaboración, seguimiento y trámite del recurso de revisión relativo a la suspensión definitiva dictada dentro del juicio de amparo 865/2010 tramitado ante el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado con residencia en Ciudad Obregón, Sonora, en el cual "EL FONDO" es señalado como autoridad responsable.

**QUINTA.-** Que el presente contrato se apega a las disposiciones generales del decreto del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal del 2011, así como a los Lineamientos para el Cumplimiento de las Disposiciones de Racionalidad, Austeridad, y Disciplina Presupuestal en la Administración Pública Estatal vigentes.

**SEXTA.-** Que señala como su domicilio legal, para efectos de este contrato el ubicado en Boulevard Vildósola S/N, Colonia Villa de Seris, C.P. 83280 en Hermosillo, Sonora.

**2.- De "EL ASESOR", por conducto de su Representante Legal Lic. José Joaquín Cabrera Ochoa:**

**PRIMERA.-** Que es una sociedad civil, de conformidad con la Escritura Pública No. 20,703, volumen 395, de fecha 17 de diciembre de 2010, otorgada ante la Fe del Notario Público No. 97 con residencia en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, Lic. Rafael Gastélum Salazar e inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la sección de personas morales, Libro uno, con número de inscripción 10,359 del Volumen 568 de fecha 24 de enero de 2011, cuyo objeto es, entre otros, la prestación de servicios de consultoría y asesoría jurídica de personas físicas y morales.

**SEGUNDA.-** Que el Lic. José Joaquín Cabrera Ochoa cuenta con poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, de conformidad con la Escritura Pública No. 20,703, Volumen 395 de fecha 17 de diciembre del año 2010, otorgada ante la Fe del Notario Público No. 97 con residencia en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, Lic. Rafael Gastélum Salazar. Asimismo, manifiesta que su representada cuenta con la experiencia y conocimientos suficientes en las materias específicas de este contrato, tal como lo requieren las necesidades de "EL FONDO".

**TERCERA.-** Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Boulevard Hidalgo No. 64 de la Colonia Centenario, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

**CUARTA.-** Que para efectos fiscales, cuenta con Registro Federal de Contribuyentes con número TRC950901IM7.

**UNICO.-** Que expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso de manera libre y voluntaria bajo los términos y condiciones insertos en las siguientes:

#### CLAUSULAS:

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** "EL ASESOR", se obliga a prestar a "EL FONDO" sus servicios profesionales consistentes en asesoría enfocada en los asuntos concernientes a Asesoría en la elaboración, seguimiento y trámite del recurso de revisión relativo a la suspensión definitiva dictada dentro del juicio de amparo 865/2010 tramitado ante el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado con residencia en Ciudad Obregón, Sonora, en el cual "EL FONDO" es señalado como autoridad responsable.; teniendo a su cargo el desarrollo de las siguientes actividades:

- 1- . Elaboración del Recurso de revisión dentro del juicio de amparo 865/2010 así como la elaboración de toda la documentación para su correcto trámite y seguimiento hasta su conclusión,
- 2- . Otras actividades que le encomiende "EL FONDO".

**SEGUNDA.-** Las partes acuerdan las siguientes obligaciones y derechos de las partes, mismas que les regirán respecto al presente contrato de prestación de servicios profesionales:

**I. De "EL ASESOR":**

1. Atender oportunamente, vía telefónica y/o electrónica y/o cualquier otra vía de comunicación remota, todas las consultas relativas a los servicios materia de este acuerdo de voluntades que se hagan por el personal de "EL FONDO";
2. Trasladarse a las oficinas que "EL FONDO" tenga en el Estado, cuantas veces sea necesario, siempre que el caso así lo amerite por su premura, gravedad o por cualquier otra circunstancia similar. En este caso, "EL FONDO" cubrirá previamente a dicha visita el importe de los viáticos y/o gastos del traslado, comida y/o estancia.
3. Elaborar dictámenes y/u opiniones por escrito cuando así le sea requerido en el asunto que se trate.
4. Informar a "EL FONDO" periódicamente y por escrito de las acciones realizadas de conformidad al objeto del presente contrato.
5. Utilizar la información y documentación necesaria para la realización de los fines de este contrato únicamente para tales propósitos, debiendo responder por el mal uso que de ellas se haga.
6. En general, llevar a cabo la materia de este contrato con el mayor de de los cuidados y en atención permanente a la protección de los intereses legítimos de "EL FONDO".

**II. De " EL FONDO":**

1. Proporcionar de forma oportuna y eficaz toda la información y/o documentación y/o cualquier otro elemento que sea necesario para la prestación de los servicios materia de este acuerdo de voluntades.
2. Cubrir los honorarios de "EL ASESOR" de forma puntual y oportuna de acuerdo a lo pactado en este contrato.
3. Cubrir todos los gastos a que se genere de forma legítima por la prestación de estos servicios o por las actividades relacionadas directa o indirectamente a ésta.
4. Solicitar con razonable oportunidad y anticipación los dictámenes y/u opiniones o cualquier otro informe por escrito que se requiera.
5. Para el caso de las visitas ordinarias y extraordinarias de "EL ASESOR" a "EL FONDO", contar con una agenda de trabajo claramente definida y comunicarla con anterioridad a aquél, ello con el objeto de que dichas reuniones tengan los mayores grados de eficiencia y productividad.
6. En general, brindar todo el auxilio y colaboración necesarios para el satisfactorio logro de los objetivos estipulados en este instrumento legal.

**TERCERA.- "EL ASESOR"** Se obliga a desarrollar los servicios que se establecen en la cláusula que antecede a entera satisfacción de **"EL FONDO"**, a cumplir con las normas y lineamientos que **"EL FONDO"** le establezca para la mejor prestación de sus servicios, y a no ceder los derechos y obligaciones derivados del presente contrato sin consentimiento expreso de **"EL FONDO"**; el no cumplimiento de esta cláusula será causa de rescisión del presente contrato, asimismo no tendrá derecho al pago de la contraprestación estipulada en la cláusula quinta del presente contrato.

**CUARTA.-** La vigencia de este contrato será del día 01 de enero de 2012 hasta el 31 de julio de 2012.

**QUINTA.-** El importe del pago por la prestación de los servicios contemplados en la cláusula primera será de \$1'301,180.00 (Son: un millón trescientos un mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, que deberá ser cubierto en dos pagos. El primero por la cantidad de \$764,459.00 a más tardar al término de la primera mitad de la vigencia del presente instrumento, mientras que el segundo por \$536,721.00 (Son: quinientos treinta y seis mil setecientos veintiún pesos 00/100 M.N) al término de la vigencia de este documento.

Asimismo el pago se realizará en el domicilio de **"EL FONDO"** mediante cheque a nombre de **"EL ASESOR"**.

**SEXTA.-** Queda expresamente convenido que cuando **"EL ASESOR"** utilice ayudantes o personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente de él.

**SÉPTIMA.- "EL ASESOR"** acepta expresamente sujetarse a cualquier tipo de revisión, análisis, auditoría y/o cualquier otro estudio o medio de constatación que desee realizar **"EL FONDO"** en relación al servicio y a los trabajos materia de este contrato.

**OCTAVA.-** Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, y aquellas otras que dimanen del Código Civil vigente para el Estado de Sonora, como consustanciales a las obligaciones de las partes, podrá rescindirse el presente contrato, en forma unilateral sin más requisitos que dar aviso con treinta días de anticipación a la otra parte.

**NOVENA.-** Las obligaciones derivadas del presente contrato se regirán por lo pactado en este instrumento y por lo dispuesto en los artículos 2891 al 2900 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Estado de Sonora, por lo que **"EL FONDO"** no adquiere ni reconoce obligaciones distintas de las mismas a favor de **"EL ASESOR"**.

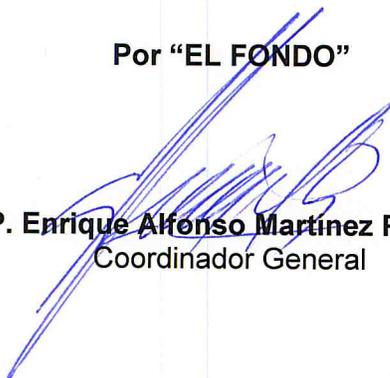
**DÉCIMA.- "EL ASESOR"** solicita a **"EL FONDO"** que derivado de los servicios profesionales especializados que brindará, se mantenga confidencialidad con respecto al presente contrato de servicios, en los términos de la Ley de acceso a la información pública del Estado de Sonora, y demás normatividad aplicable en la materia.

**DÉCIMA PRIMERA:** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, México, así como a las disposiciones contenidas en el Código Civil vigente para el Estado de

Sonora, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo ratifican y firman en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, el día 01 de enero de 2012.

Por "EL FONDO"



**C.P. Enrique Alfonso Martínez Preciado**  
Coordinador General

Por "EL ASESOR"



**Lic. José Joaquín Cabrera Ochoa**  
Representante Legal de Tapia, Robles,  
Cabrera y Moreno, S.C.

TESTIGOS



**Lic. Ariel Monge Martínez**  
Director General Jurídico de "EL FONDO"



**Lic. María Alejandra Tena Díaz González**  
Director General de Administración de "EL  
FONDO"